



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENSA CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 477 -2016-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 JUL 2016

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación presentado fecha 20 de Junio de 2016 por **ADELINA JESÚS ROJAS LUQUE**, contra la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Informe N°632-2016-GRC/GA, de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la Gerencia de Administración, el Provedido de Gerencia General Regional de fecha 23 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito N°13702 de fecha 20 de junio de 2016, **ADELINA JESÚS ROJAS LUQUE**, interpone queja contra la Gerencia de Administración por defecto en la tramitación de la apelación presentada por su parte contra la Resolución Jefatural N°016-GRC-GA-ORH, de fecha 14 de Octubre de 2015, emitida por la Oficina de Recursos Humanos.

Que indica que la "Gerencia de Administración no cumplió en su oportunidad con resolver su recurso de apelación presentado el 10 de noviembre del 2015, realizándose esta recién mediante la Carta N°679-2016-GRC/GGR/OTDyA del 01 de abril de 2016, donde se comunica la Resolución Gerencial N°097-2016-GRC/GA del 01 de abril del 2016.

Que, en este sentido, la Queja administrativa, no constituye un medio impugnativo o recurso, sino un remedio procesal, que se encuentra dirigido no a la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de algún servidor público, sea conducido con la celeridad que las normas impongan; es decir, el planteamiento del mencionado remedio procesal, tiene relación con una conducta activa u omisiva de quien tiene a su cargo la tramitación del expediente.

Que, luego de analizar la presente Queja, se evidencia que la pretensión de la Administrada está no está enfocada hacia evidenciar una demora en el cumplimiento del plazo por parte de la Gerencia de Administración; sino que busca un pronunciamiento dirigido al pago de Subsidio por gastos de sepelio y fallecimiento, pretendiendo crear de esta manera una Tercera Instancia Administrativa.

Que, el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 158.1 expresa: **"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, resulta preciso señalar que la presente queja, se interpone con posterioridad a la emisión de la Resolución que resuelve el Recurso de Apelación, siendo que una vez notificada queda agotada la vía administrativa, por disposición de lo previsto en el numeral 2) del artículo 218° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que en tal sentido, de los actuados se evidencia que la administración tramito el expediente dentro del marco de la normatividad vigente Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que la Resolución que resolverá la queja



deberá considerarse irrecurrible, según el numeral 158.1 de la citada Ley, razón por la cual, el escrito presentado por Adelina Jesús Rojas Luque, recae en improcedente.

De acuerdo a lo dispuesto en numeral 2) del artículo 158° de la Ley 27444, mediante el artículo 26° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo prescrito en el numeral 12) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la queja interpuesto por ADELINA JESÚS ROJAS LUQUE contra la Gerencia de Administración.

Artículo Segundo.- Notificar con la presente Resolución a ADELINA JESÚS ROJAS LUQUE, así como a la Gerencia de Administración, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Abog. DIOFEMENDE ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

